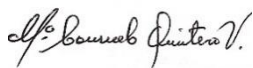


CONSTANCIA. abril 16 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda Exoneración Alimentos- Rad. 2024-00146.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2024-00146 00 (VS. Exoneración Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ LÓPEZ POSADA en contra de los señores MANUELA LÓPEZ ARIAS y JUAN PABLO LÓPEZ ARIAS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ LÓPEZ POSADA en contra de los señores MANUELA LÓPEZ ARIAS y JUAN PABLO LÓPEZ ARIAS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NO ACCEDER por improcedente a la medida cautelar previa solicitada, toda vez, que la misma no lleva los requisitos legales pertinentes, además que, se trata de la pretensión principal de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados MANUELA LÓPEZ ARIAS – en la calle 51 A No. 39-18 Barrio Guamal de esta ciudad, cel. 314506054 y/o 3174730010, correo electrónico lopezariasml6@gmail.com y a JUAN PABLO LÓPEZ ARIAS en la fábrica MABE carrera 21 No. 74-100 Manizales Caldas, Tel 6068968300; a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y auto admisorio de la demanda. La cual

se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas, debiendo la parte interesada prestar la colaboración necesaria.

QUINTO: SE REQUIERE, a la parte demandante, y ANTES de continuar con el trámite normal del proceso, para que aporte en el término de CINCO (05) días, los registros civiles de nacimiento de los demandados actualizados.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. OMAIRA CASTAÑO QUINTERO abogada titulado, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 23 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria